

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **CÉSAR ANTONIO PINTO PACHECO**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad # 1401-1985-01592, en su condición de representante legal, según Poder Especial de Administración a su favor suscrito por el Notario Carlos Humberto Pacheco Morales, de los señores **SANDRA ELIZABETH PACHECO HANDAL**, mayor de edad, casada, Odontóloga, hondureña, con Tarjeta de Identidad # 0501-1961-00852 y **PEDRO ANTONIO PACHECO HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad # 0801-1963-05630, ambos vecinos de este domicilio y propietarios del inmueble que posteriormente se describirá y que para efectos de este contrato se denominará al señor **CÉSAR ANTONIO PINTO PACHECO** "EL ARRENDADOR", en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Declara "EL ARRENDADOR" que sus representados están en posesión del siguiente inmueble: una casa ubicada en el Barrio Los Dolores de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, paredes de piedra y cemento armado, cubierta con tejas, compuesta de dos pisos, consta el primero de un portón, una sala grande hacia la calle, un cuarto conteniendo la escalera, una pieza para dormitorio con su servicio sanitario completo, dos roperos, un comedor grande, una despensa, una cocina, una bodega, servicio sanitario para servidumbre y lavadero. El segundo piso se compone de tres dormitorios grandes, con sus respectivos roperos, un servicio sanitario grande completo, una terraza y un cuarto para servidumbre en el fondo. Los dos pisos tienen amplio corredor y toda la casa está enladrillada de cemento, con sus cielos debidamente machimbrados y pintada con pintura de aceite, todo ubicado en un solar que tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNA VARAS CUADRADAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA (471.75 V2), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Con propiedad de Doña Natalia de Lozano; al Sur: colinda con casa y solar de Carmen Viuda de Carías; al Este: colinda con solar de Teodoro Monfort y al Oeste: mediando calle con casa de la señorita Emilia Alduvin. Inmueble inscrito bajo el número treinta y cinco (35) del tomo cinco mil ochenta y tres (5083) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a





Página 2 / . . .  
Contrato de Arrendamiento  
César Antonio Pinto Pacheco

“EL ARRENDATARIO” el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del Contrato será de un año a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018;** b) **El valor de la renta mensual será de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 41/100 (L.39,978.41),** más el impuesto sobre ventas, pagaderos al Inicio de cada mes; c) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que “EL ARRENDATARIO” no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** “EL ARRENDATARIO” queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, “EL ARRENDADOR” deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, “EL ARRENDATARIO”, retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que “EL ARRENDADOR” acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos correrá por cuenta de “EL ARRENDATARIO”. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con sesenta (60) días de anticipación. **SEXTA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

  
**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
“EL ARRENDATARIO”

  
**CÉSAR ANTONIO PINTO PACHECO**  
“EL ARRENDADOR”

/ liliam

**MINISTERIO  
PÚBLICO**